

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MARTES 2 DE MAYO DE 1837.

San Atanasio obispo y doctor.

Sale el sol á las 5 y 8 minutos y pónese á las 6 y 52 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 7 de abril.

Se abrió á las diez y media.

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedía al órden del día, cuya primera parte era la continuacion de la discusion del proyecto de reforma constitucional.

Se leyó el art. 12 que decía así: «La potestad de hacer las leyes reside en las córtes con el Rey.»

El Sr. SOLER dijo que encuentra inútil en la constitucion que se vá á formar el artículo que se pone ahora á discusion, porque aunque se suprime no se notará falta alguna en el código fundamental, pues en toda constitucion deben señalarse las atribuciones de los poderes del estado, marcando cual haya de ser el modo y á quien corresponde formar las leyes.

El Sr. SOSA empezó manifestando que la constitucion en este título debia consignar los poderes del estado que S. S. enumeró hasta seis: á saber: 1.º el poder constituyente que no debe confundirse jamas, con el legislativo; 2.º el legislativo; 3.º el municipal; 4.º el egecutivo; 5.º el judicial y 6.º y último el poder Real que debe ser un poder del todo independiente de los demas.

Que puesto que los poderes del estado son los seis que acaba de manifestar y que no pueden ser mas ni deben serlo, debia la comision espresarlos así en el epígrafe del título: manifiesta despues que ha oido hablar de la soberanía nacional como una reticencia con un temor que no ha podido menos de chocarle: que este principio, que es la verdadera salud de la patria y la salvacion del estado, no deba tratarse en las córtes con temor; que es ó un principio verdadero ó falso: si es falso, ¿por que se ha proclamado? y si es verdadero, si es bueno, ¿por que no se ha de apoyar? Que se explique bien al pueblo, que se persuada de lo que vale este principio, de la necesidad que hay de sostenerle, y que sepa que la soberanía nacional no existe mas que un momento: que es dueño, es libre, y tiene la facultad de nombrar aquellos que le han de mandar, que le han de gobernar por su delegacion: pero que sepan tambien los pueblos que este acto de soberanía solo se ejerce cuando nombra sus diputados, y que nombrados ya estos, aquella soberanía se cambia en la mayor sumision: que por esto en su concepto la constitucion de 812 y la de 837 es lo mismo, lo mismo en su espíritu, y que está refundida aquella en la nueva: que á la de 812 se le han atribuido muchos mas defectos de los que tiene.

Que es cierto, añade, que la constitucion nueva se comprará por dos cuartos, que será de poco volumen; pero que esta constitucion, si se ha de entender por el pueblo, que es lo interesante, necesariamente será tan voluminosa como la del año 812, porque es necesario que se unan á ella la ley electoral y demas leyes á que la misma constitucion se refiere, pues de lo contrario es imposible que puedan entenderla; que indispensablemente habrán de ver esas leyes que se han llamado secundarias y que solo se indican en el código, para que el pueblo sepa y entienda el código, su ley fundamental, que es á lo que se debe aspirar; á que la constitucion se grave en el corazon de los españoles, para que se puedan sacar todas las ventajas y los felices resultados que se ven en otros paises.

El señor SANCHO dice que el Sr. Sosa ha echado algo de menos en el epígrafe: que quiere que se haga en él una enumeracion de los poderes del Estado: que en este caso se hubiera cometido por la comision ahora el mismo pleonasmismo que se cometió en la constitucion de 1812, pues se puso al principio la enumeracion de los poderes del Estado y luego á la cabeza de cada título respectivo; y la comision ahora solo los pone uno por uno á la cabeza de sus respectivos títulos que según la manera en que el señor Sosa deslinda los poderes del Estado no serán los seis que S. S. ha presentado, sino que podrán ser hasta ciento haciendo de cada uno de los verdaderos, la subdivision que el Sr. Sosa ha empezado; á pesar de eso que todos los poderes que ha insinuado están comprendidos en el

proyecto en cuestion: y respecto á lo que ha dicho acerca del poder moderador que llaman los portugueses, es lo mismo que aqui se llama prerogativa, por todo lo cual queda el artículo sin discusion.

A peticion de algunos señores se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. PASCUAL. Pido que se vote el epígrafe del título.

Puesto en efecto á votacion, queda aprobado, como tambien el artículo en cuestion. Se lee el art. 13 que dice:

Las córtes se componen de dos cuerpos colegisladores iguales en facultades: el Senado y el congreso de diputados.

El Sr. secretario VALLEJO anuncia, que la primera parte de este artículo hasta la palabra (Senado) es una de las bases aprobadas ya por el congreso.

El Sr. SANCHO manifestó que no habia necesidad de discutir, sino la última parte del artículo que dice: «El senado y el congreso de diputados», en razon de hallarse ya aprobada la primera parte como una de las bases.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA. Sin embargo de lo que ha dicho Sr. Sancho, yo creo que el artículo admite discusion; así es que voy á usar de la palabra sobre todo el artículo, dice este: «dos cuerpos iguales en facultades» esta es la base de que se hizo cargo la comision: y es así en efecto? ¿Son iguales? No. Esto voy á manifestar. Primeramente, no hay necesidad de decirlo; pues si yo llamo á un pintor para que me pinte de azul una sala, y así lo hace, ¿qué necesidad habrá de decirme, está pintada de azul? Si así lo está, á qué decir, ¿está pintada de azul? En segundo lugar, y pregunto, ¿qué es senado? El muelle, la péndola que modera el movimiento de un reloj, y según nos le presenta la comision, ¿es el senado este muelle que temple el movimiento del congreso de diputados? Antes no: mas bien diria que es el punzon de que se vale el relojero para parar la máquina. La comision establece la edad de 40 años en los senadores; edad en que la opinion no puede ya reformarse, como hoy mismo nos acaba de manifestar el Sr. Sosa, y los hace al mismo tiempo vitalicios, de suerte que la opinion de los individuos del senado será la representante de la del tiempo de su eleccion, y como en el artículo siguiente dispone la comision que su número sea igual á las tres quintas partes de los diputados, hace que los dos cuerpos vengan á estar en pugna, quitando los medios de evitarlo, pues entre los mil medios que se propondrán, es uno de ellos el de impedir á la corona el nombramiento de otros nuevos senadores. (Movimiento en el congreso.)

Voy á leer el art. 38 del proyecto de constitucion (lo leyó): si no me engaño, yo no veo por el contexto de este artículo que los dos cuerpos colegisladores sean iguales en facultades; puesto que al congreso de diputados se le conceden mas amplias en punto á la votacion de contribuciones. Así tambien nos lo manifiesta el art. 34 (lo leyó). El senado por este artículo tiene el poder de juzgar. Y ¿cácase, señores, la facultad de juzgar es igual á la de legislar?

Pero voy á esponer á las córtes una adición al artículo en discusion, que es sobre lo que principalmente he tomado la palabra. Dice así: «pero si una ley fuese aprobada en tres legislaturas continuadas por el congreso de diputados, aunque no lo haya sido por el senado, podía el Rey darla su sancion, como si hubiesen estado acordados ambos cuerpos.» Anticipo esta adición pues aunque creo que este no sea precisamente su lugar, no obstante la hago no conociendo si la comision la admitirá, y no daré mi aprobacion al artículo hasta no saberlo. (Median algunas palabras entre los señores de la comision y el orador; el Presidente toca la campanilla y dice, que á él no corresponde decir si la comision lo tiene por conveniente ó no.)

Répro que este es uno de los medios entre otros muchos para prevenir el choque necesario entre los dos cuerpos colegisladores. Concluyó el orador esplanando su idea en medio de cierto murmullo que impidió oírle bien.

El Sr. GARCÍA BLANCO. Hasta ahora no se ha hablado de córtes mas que en el artículo 3.º por el que se permite á todo español dirigirse con peticiones á las córtes. Luego voy á buscar que son córtes y halló el título segundo. Art. 1.º (Lo leyó.) Art. 2.º (Lo

leyó.) Es decir que las cortes son el senado y el congreso de diputados: esta es la definición que yo encuentro de cortes; que es lo mismo que si preguntado ¿qué es América? se respondiese ser la América septentrional, y la América meridional. ¿Quedaría cualquiera enterado de esta definición! Lo propio nos sucede con lo de cortes. ¿Cuanto mas sencillo hubiera sido repetir el artículo 27 de la constitucion de 1812? Las cortes se componen de la reunion de los representantes de la nacion con el Rey; y estos representantes son el senado y el congreso de diputados, esto seria proceder de lo conocido á lo desconocido. Dice la comision que estos dos cuerpos son iguales en facultades, y repite la base con letra bastardilla, como cosa ya aprobada. Cuando se aprobaron estas bases, no fué para que la comision las copiase, sino como el modelo de que debía valerse. Se pone antes el senado que el congreso de diputados y en esta antelacion veo yo la preferencia que se da á este cuerpo: primeramente, ¿Por qué no se ha llamado igualmente congreso de senadores? y en segundo, yo veo en este nombre de senado, este nombre redondo, claro, sonoro (risas) que se le quiere dar el prestigio de los próceres de ahora poco, ó la aristocracia de ahora mucho: lo cual está en contradiccion con las actuales costumbres. ¿A qué, pues, esa mania de aristocratizar?"

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Olózaga como individuo de la comision tiene la palabra.

El Sr. OLOZAGA. Señores, ciertamente el Sr. García Blanco ha sido consecuente al impugnar este artículo, con lo que dijo al discutirse la totalidad y aun algunos de los artículos. Esta consecuencia seguramente haria honor á S. S. si al mismo tiempo no hubiese incurrido en una contradiccion manifiesta. La impugnacion que el Sr. García Blanco acaba de hacer á este artículo consiste en una cuestion de mérito.

Ha dicho S. S. que la constitucion debe comprender los principios de derecho público para que aprendan sus deberes los que no lo sepan; ciertamente que las cortes no consideran de ese mismo modo el código sencillo que estan formando; no son, señores, las constituciones para que aprendan los que no saben; porque entonces nosotros vendriamos á ser académicos, lo cual, si bien hay algunos que lo son y merecen serlo, no puede suceder lo mismo con los demas. Asi, pues, cuantos argumentos ha hecho S. S. fundándose en ese principio vienen á caer por su propio peso.

S. S. nos ha dicho, un español dirá yo tengo derecho de dirigir peticiones á las cortes. ¿Y qué son cortes? Este español no lo sabe, dice S. S., hasta que lee el título siguiente. A mí me parece, señores, que no puede venir mas inmediato.

Es muy fácil el criticar el método seguido en una nueva constitucion; pero muy difícil hacer uno nuevo. Esta dificultad, señores, se aumenta necesariamente por el deseo de que el proyecto no sea demasiado estenso. lo cual siempre es una falta en un código fundamental. Cuando se ataca la distribucion es necesario probar que se tiene razon presentando otro nuevo lo que no ha hecho el señor García Blanco.

Asi no solo porque la distribucion de la materia fué aprobada al aprobarse la totalidad sino tambien porque S. S. no ha presentado ningun método nuevo, creo que no tengo nada que decir sobre esto.

Digo que S. S. ha sido consecuente, porque nos ha dicho lo que ya otras veces nos habia repetido S. S. esto es, que demos definiciones de que son las cortes. Yo creo, señores, que nosotros no vamos á poner escuela, y que ademas nadie desconoce lo que son las cortes. La contradiccion de que antes he hablado consiste en que queriendo como quiere S. S. una definicion de las cortes, ha atacado despues el artículo diciendo, que habia palabras que no eran necesarias. Para probar esto S. S. ha apelado á límites y metáforas que realmente no son razones.

Mas entrando en esta cuestion, escuso repetir lo que con tanta profusion se dijo cuando se trató de la colocacion de los títulos; porque es materia decidida ya. Si al discutirse la totalidad han aprobado las cortes en general la colocacion de los títulos por el orden material que ocupan en el proyecto, y no por orden gerárquico alguno. Basta con esto, y porque basta escuso entrar en otras consideraciones.

¿Ha creído el señor García Blanco, por ventura, que la comision se halla al lado de la aristocracia? ¿Ha creído tener ideas mas latamente liberales que los individuos de la comision? Ni por antecedentes, ni por opiniones manifestadas en defensa de los principios de igualdad pueden los individuos de la comision querer introducir privilegios, ni dar mas preponderancia á una clase que á otra. Ni creo yo que el Sr. García Blanco tenga formado tal concepto de la comision.

La última observacion de S. S. es relativa á los nombres que habian de dar á los cuerpos legisladores. En verdad, señores, que esta es la cuestion, pues no hay en este artículo otra novedad, y la comision creyó que todas las impugnaciones se reducirian á esto, pues lo demas está ya aprobado por las cortes. Por ahora no se ha presentado razon alguna para que la comision titubee ni para que altere los nombres que ha adoptado. Sobre esto el Sr. García Blanco no ha dicho cosa nueva. S. S. ha espresado que qué analogía tiene la palabra senado. S. S. que está rezando en latin todos los dias, podrá hablar en contra facilmente. La palabra senado viene de "senes," de "senectus," representa siempre la idea de mayor edad. Las cortes han aprobado ya que los individuos de este cuerpo pasen de

de 40 años, y bajo ese aspecto etimológico la expresion no puede ser mas propia, es la única que debe adoptarse. Si otras impugnaciones se hicieron sobre ella, la comision dirá las razones que tiene para defenderla.

Cierto fundamento que no encuentro en las observaciones que ha hecho el Sr. García Blanco, le hallo respecto á la que ha manifestado, que segun se espresa con una sola palabra el senado, podia llamarse el congreso de los diputados: "Diputacion." Pero, señores, ademas de que esta palabra tiene otras significaciones muy usuales, es la que espresa la duracion de los poderes de un diputado, y debemos evitar la confusion en cosa de que tenemos que hablar con mucha frecuencia. Ademas, esa palabra rebaja algun tanto la dignidad de la representacion nacional.

El orador concluye haciéndose cargo de una observacion del Sr. Fernandez Baeza, y en su consecuencia dice que para dar la comision una prueba de la docilidad con que procedia retiraba desde luego las palabras "y serán iguales en facultades."

El Sr. Fernandez Baeza rectifica un hecho.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion. Continúa la del dictámen de la comision de Hacienda sobre la anticipacion de los 200 millones.

El Sr. ALVARO manifestó que los artículos 1.º y 2.º estaban aprobados ya por las cortes.

El señor secretario FERNANDEZ VALLEJO observó que en el art. 2.º se habia hecho una modificacion que no estaba aprobada por el congreso.

Fue leído por lo mismo dicho artículo; la modificacion que se hallaba puesta á su final es la siguiente:

"Se agregarán á dichos cupos listas nominales de los contribuyentes en cada pueblo al subsidio eclesiástico.

Puesto á votacion quedó aprobado este artículo sin discusion alguna. Se leyó el artículo 3.º

Despues de una ligera discusion se puso á votacion el art. 3.º y quedó aprobado tambien.

Leídos los artículos 4.º y 5.º quedaron asimismo aprobados. Habiéndose leído el 6.º

El señor ESQUIVEL notó en él se decía que la anticipacion se repartiera entre la mitad de los vecinos contribuyentes, expresion que no le parecia muy propia y por lo tanto propuso que se suprimiera la palabra vecinos.

El señor ABAD DE LA SIERRA: deseo que en vez de la mitad se comprendan para el reparto las dos terceras partes de los contribuyentes.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el artículo quedó aprobado habiendo suprimido la comision la palabra "vecinos."

El artículo 7.º quedó aprobado sin discusion.

Leído el 8.º

El Sr. PAREJA dijo que no encontraba justicia ni razon para que se hiciese el reembolso como en él se proponia, porque los que habian pagado mayores sumas de las que apareciese corresponderles entre los cuales se contaban muchos desafectos, que por esta razon habian sido cargados, debian esperar, á hacerse pago por el medio propuesto en el decreto de 30 de agosto último.

El Sr. BURRIEL contestó que la determinacion que la comision proponia estaba fundada en un principio de igualdad y de justicia como las cortes no podrian dejar de conocer.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Igualmente lo quedó sin discusion el 10, que se leyó acto continuo.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

El Sr. LOPEZ. Señores, he pedido la palabra para hacer presente al congreso que tengo que dirigir al gobierno, y mas particularmente al ministerio de la Guerra; una interpelacion sobre los últimos acontecimientos que han ocurrido en la provincia de Alicante, que tengo el honor de representar, acontecimientos que han llegado hasta el punto de la mayor desolacion. Como yo no soy amigo de que me contesten de repente, he creído deber prevenir á las cortes para que lo hagan presente al gobierno, y á fin de que pueda venir preparado para contestar en la sesion de mañana.

Se dió cuenta de una esposicion de la diputacion provincial de Valencia, remitiendo copia de la que ha dirigido á S. M. pidiendo el aumento de tropas en aquella provincia, y que se ponga á su cabeza el benemérito general D. Juan Palarea.

Habiendo preguntado el señor secretario si pasaria al gobierno; El señor BELTRAN DE LIS pidió se diese cuenta á las cortes de una proposicion que habia presentado en la mesa.

La proposicion que se leyó inmediatamente estaba reducida á que las cortes escitasen enérgicamente el celo del gobierno para que acudiese á remediar tan urgente necesidad, como es la de acabar con las facciones de la provincia de Valencia.

Despues de apoyada por su autor se acordó que se quedase sobre la mesa juntamente con la esposicion de la diputacion provincial.

El señor Presidente señaló para mañana la continuacion de las discusiones pendientes y demas asuntos señalados, levantando la sesion á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 21 de abril.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Por los partes recibidos en esta resulta lo siguiente: El capitán general de Castilla la Nueva desde Villar del Arzobispo con fecha 9 del actual dice que Cabrera y sus secuaces aquella misma mañana habían pasado de la Higuera de Andilla á la Yesa, por haber avanzado la brigada del coronel Abecia hasta el primer punto. Añade dicho general que el 10 iba con las dos divisiones á Segorve. Y concluye con manifestar que se le habían presentado con sus armas soldados del ejército que fueron prisioneros por la facción, los cuales aseguran que la fuerza de ella tiene gran parte sin armas, y el resto sin organización.

El mismo general con fecha 10 desde Segorve dice que el brigadier Noguera se dirigió desde Alcublas á Jérica, y que él salía el 11 para aquel pueblo, adelantando lo posible sobre la dirección de T-ruel, como punto central para poder acudir al Aragón, llanos de Cariñena y Alcarria, donde podrá amagar Cabrera, que se ha desembarazado de los prisioneros, que ha enviado á Rubielos, custodiados por el Rojo de Noguera. El referido general remite copia del oficio pasado al capitán general de Valencia, en el que le manifiesta que siguiendo él en combinación con el brigadier Noguera al grueso de la facción, debe aquel reunir á la brigada que mandó el coronel Hidalgo la fuerza situada en Torrente, y hacer marchar la columna contra el Serrador, que atacaba á Lucena, defendida por aquellos Nacionales.

El capitán general de Valencia con fecha 11 manifiesta que tenía dadas las órdenes para que la columna que mandó el coronel Hidalgo reforzada con otra marchase sin detención sobre Lucena; que sabía por el comandante general de Castellón que el Serrador se había retirado del frente de dicho pueblo por Figuerola, á Aicora, Onda y Ozeras.

El valiente general Oráa, además de las alocuciones, que según indicamos en noticias de Albacete ha dirigido á los habitantes y milicianos de los distritos de su mando, ha hablado al soldado con el lenguaje afectuoso de un padre amante de sus hijos; pero amante también de la obediencia y respeto que estos le deben. Esta arenga, que copiamos á continuación porque cualquier extracto daría una idea imperfecta de los principios importantes inculcados en ella, pinta muy al vivo el alma enérgica pero sensible de aquel ilustre veterano.

El general en jefe á las tropas del ejército del centro.

Soldados: La augusta reina gobernadora, la escelsa madre de Isabel II, á quien con tanto denuedo y constancia defendéis, me ha confiado el mando de vosotros y de los distritos militares de Aragón y Valencia; y siempre obediente á la voz de S. M., vengo á cumplir sus órdenes. Una guerra alevosa que nadie mejor que vosotros conoce, aniquila las provincias del Norte y del Este de la península, sacrificando millares de víctimas, destruyendo la fortuna pública, consumiendo la particular, y espantando en el seno de las familias la discordia, la inquietud y el espanto. Es preciso que cese tan funesto estado; y si gefes de experiencia, conocido valor y acreditado patriotismo me precedieron, y han superado grandes obstáculos y han procurado esterminar la plaga de la guerra civil, á nosotros toca por medio de nuevos esfuerzos hacer triunfar el orden, la legitimidad y el reposo público, hoy día en tan lamentable estado.

Decidido á perseguir y buscar incesantemente á los rebeldes, y acostumbrado á pelear y vencer, seguro estoy que en donde quiera que los veáis, en donde quiera que los halleis, vuestro será el triunfo, vuestra la victoria. Pero tened entendido que para alcanzarla no bastan el ardimiento impetuoso, la resolución denodada con que moris matando, ese sufrimiento sin igual, ese sello indeleble que caracteriza al soldado español en medio de las penalidades y las fatigas. No, compañeros; el sendero infalible que conduce á la victoria, el solo medio, el único recurso que hay para concluir con nuestros enemigos es la obediencia pasiva á vuestros gefes, la mas estrecha observancia, el cumplimiento infalible de vuestros deberes. Llenádotos, la lucha podría ser terrible, pero el éxito indudable: de otro modo nada alcanzaremos. En la disciplina estriba siempre la victoria: cuando aquella falta, esta huye y desaparece.

Si se desatienden las obligaciones, si se atropella á las autoridades y á los pueblos, y no se respetan las propiedades, en vez de hallar quien nos proteja, encontraremos quien nos odie; y en donde supondríamos un abrigo, tendremos quien nos aceche y delate. Semejante conducta quédese allá para esa turba de asesinos, que llevan en pos de sí la desolación y el terror, y tienen por bandera la usurpación, la ruina y el esterminio.

Soldados: vivid prevenidos contra esas sordas sugestiones que maneja la perfidia para introducir la discordia entre vosotros. Desechad la calumnia que se dirige á separaros de la obediencia de vuestros gefes bajo el pretexto de que os venden y sontraidores. Menospreciada: y si alguno os hablare de vuestro general, recordadle que veterano en los campos de Navarra oyó los primeros tiros de esta guerra fratricida y participó de sus glorias y réveses; que en ella ha corrido su sangre, que en ella presenciaron sus hijos, y que vuestro general no tiene ninguna otra enseña que la de fidelidad.

— Cuartel general de Albacete 13 de abril de 1837.— Oráa.

— Escriben de S. Juan de Luz con fecha del 13, que según las últimas noticias se hallaban concluidas las nuevas fortificaciones de Bilbao; y que en permitiéndolo el tiempo comenzarán las operaciones por la frontera, según el nuevo plan de campaña, atacando muy pronto á Iruñ y Hernani.

— Ayer se decidió la cuestión pendiente sobre la exclusión del clero del voto pasivo en las elecciones de diputados, aunque con derecho á elegir y á ser nombrados senadores; aprobándose el artículo de la constitución por una gran mayoría, aunque no tan completa como la que obtuvo igual propuesta en el estamento de procuradores. No es extraño, porque no son enteramente iguales las circunstancias; y algunos que creían bastante considerado el clero con la representación propia que se le daba en el estamento de próceres, no hallaban equivalente la elegibilidad para el senado; y querían que en compensación la tuvieran también para el congreso de diputados. Otros, y eran los mas de los que desaprobaban el artículo, convenían al parecer en que por ahora se limitase la admisión del clero al senado; pero sin consignarlo como principio en la constitución. De forma que es casi general la opinion de que por ahora, si bien es comunmente la admisión de los eclesiásticos para la cámara senatoria, cuyo carácter, por los elementos de que ha de componerse, será la calma y madurez en las deliberaciones; no lo es tanto para la otra, en que resaltarán mas la fogosidad y la impaciencia. (Eco)

— Nos escriben de Almería con fecha 14 del actual, desmintiendo las noticias que corrieron dias pasados respecto á haber estado espuesta á ser turbada la tranquilidad pública en aquella ciudad. Dice la persona que nos escribe, que por su posición se halla en el caso de poder apreciar con imparcialidad lo que pasa á su vista, y que asegura del modo mas solemne que de un mes á esta parte no ha habido en aquel pueblo otro trastorno que el producido por los recios huracanes que se han experimentado. Añade que ningunas medidas han tenido que adoptar las autoridades, pues nada las ha motivado; y concluye diciendo que semejantes invenciones son siempre hijas de la mala fe que procura revestirlas con el carácter de verosimilitud para producir un efecto mas seguro.

— Varias cartas de Zaragoza que hemos visto, y entre las cuales hemos extractado la mas estensa, dan idea de un movimiento producido al parecer por el disgusto de las correrías y daños causados por los facciosos en los pueblos inmediatos á aquella capital. Todas están contestes en que ninguna persona de prestigio se presentó á apoyarlo; y que los promovedores del desorden si tenían un verdadero objeto político, no se atrevieron á dar la cara. Así es que vino á reducirse á un motín sin desgracia alguna, y no tuvo resultados de consecuencia.

Una cosa sin embargo tenemos que deplorar de esa ocurrencia, fuera del mal que siempre producirá á nuestra causa, y es la poca consideración con que parece fue tratada la diputación provincial. No conocemos á sus individuos ni sabemos hasta qué punto hayan merecido la censura ó el aprecio de sus comitentes; pero es una autoridad popular elegida por los votos de la provincia, y no creemos que en ningun caso debiera perderse de vista que unos pocos, ó todos los de un pueblo si se quiere, no tendrán jamás derecho á desautorizar ni á residenciar á los que tienen la confianza de todos los demas. Afortunadamente las cartas atestiguan que los diputados provinciales contestaron victoriosamente á los cargos que les hicieron: si no hubiera podido ser así, siempre habia remedios legales que aplicar: constituirse unos pocos en árbitros contra el voto de la generalidad, es destruir todo principio de libertad, es echar los cimientos del despotismo. Agréguese á esto la consideración de la paralización de los negocios, de la obstrucción de los recursos interiores, y de la pérdida de nuestro crédito en el extranjero que resultaria de reproducirse escenas semejantes, y todo liberal, todo hombre honrado se convencerá de los incalculables perjuicios que producirían. Confiamos, pues, en que todo él que se precie de liberal procurará por su parte evitarlos, sin perjuicio de usar de los medios legales que crea convenientes para remediar los males que todos deseamos ver finalizados.

Memoria leída en la seccion de ciencias políticas y morales del Ateneo de Madrid sobre si conviene ó no abolir los diezmos en España: por D. Manuel Alonso de Viado. Madrid 1837.

En una cuestion tan importante como vasta, cual es la de que trata esta memoria, es de nuestro deber consignar y archivar, por decirlo así, en nuestras columnas las reflexiones que sobre ella publiquen los hombres que tienen voto y autoridad en materias económicas, dejando el juicio del público pesar y comparar entre sí las diferentes opiniones que se emitan.

El autor despues de una introduccion en que espone con muy buena erudicion y filosofía el origen del diezmo en España, su manera de administracion, y la autoridad que han ejercido nuestros Reyes en todas las materias pertenecientes á ellos, pasa á espone su sistema, en el cual trata de conciliar todas las opiniones. Las principales bases de él son las siguientes.

1.^a Que se exima á los cabildos de la cobranza y administracion del diezmo, porque en sus manos es muy costosa, y se encargue de uno y otro la hacienda pública.

2.^a Que se mejore la suerte del labrador, permitiéndole pagar el diezmo por medio de ajustes alzados y equitativos; método, que ademas de hacerles menos gravosa la contribucion, disminuiría los costos de cobranza.

3.^a Que se conceda á los propietarios de tierra la facultad de redimir el diezmo que las grava, calculando su valor metálico en año comun, y pagando 24 anualidades por duodécimas partes.

4.^a El erario satisfará á la iglesia las cuotas necesarias para el culto divino y decorosa subsistencia de sus ministros, y á los partícipes de diezmos, los haberes que les pertenezcan. Cuando se hayan redimido los diezmos, uno y otro se pagará de la hacienda pública.

Tal es en suma el sistema que presenta el Sr. Viado. Su idea primordial es la mejora y el alivio lento y sucesivo, pero seguro, de la clase agricultora: y al mismo tiempo el establecimiento de un buen sistema de hacienda, incompatible con una contribucion, como el diezmo, el autor calcula que era pocos años há un 37 por 100 del producto líquido.

Observamos que su método para suprimir el diezmo redimiéndolo paulatinamente nace del mismo principio que propuso en la asamblea constituyente de Francia el abate Sieyes. Este publicista decia, que no habia razon para regalar á los propietarios de tierras el capital correspondiente al censo que con el nombre de diezmo gravaba sus posesiones. Pero este principio fué desechado; el diezmo se suprimió en favor de los propietarios. Sieyes se vengó con el célebre dicho: *quieren ser libres y no saben ser justos.*

Observamos tambien, que el sistema propuesto por el autor, trasladando la administracion del diezmo de las manos eclesiásticas á las civiles, lo convierte en un impuesto de la misma clase que las demas contribuciones ordinarias con que llena el gobierno todas las atenciones del estado, á las cuales se agrega en este sistema la del sostenimiento del culto divino, la subsistencia del clero y el pago de los haberes de los partícipes. Equivale, pues, en sustancia al sistema de la abolicion del diezmo eclesiástico; pues aunque conserva el mismo nombre, pierde su esencia, admitiendo composicion y redencion, y varía la direccion de sus fondos. Antes los percibia la iglesia, y entregaba al estado y á los partícipes lo que les pertenecia. En el nuevo sistema es el erario quien percibe y quien satisface á los partícipes y á la iglesia. Esto es lo mismo que si se suprimiera el diezmo, y se impusiese en su lugar otra contribucion civil ó se aumentasen las existentes para llenar estas mismas obligaciones. El autor de la memoria tiene razon en afirmar que su sistema puede conciliar las opiniones opuestas.

Sus razones para que se siga cobrando el diezmo, aunque por otras manos, son tomadas de la antigüedad de esta contribucion en nuestro suelo, de la dificultad de variar los hábitos y del peligro de las innovaciones. Dice que la disminucion que se nota en el producto de las rentas decimales procede de la miseria pública, de la relajacion de las costumbres y de la impunidad.

No estenderemos mas este breve análisis, porque la memoria, aunque muy bien escrita, es corta, y nos veriamos obligados á copiarla toda. Es digna de ser leída con atencion, y de que se comparen sus principios con los de otras opiniones. Este es el mejor método de ilustrar cuestiones tan importantes como la de diezmos.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1 PARA EL 2 DE MAYO.

Los señores gefes y oficiales residentes en esta plaza en espectacion de retiro, se presentarán al comisario de guerra de la misma con los documentos que les den derecho á obtenerlo, con arreglo al decreto de las cortes comunicado de real orden en 6 del próximo pasado é inserto en el diario de esta ciudad de 25 del mismo.

(Gac.)

Los señores oficiales sueltos sujetos á pasar revista de comisario lo verificarán el día 5 del corriente; y á las 12 del mismo día la pasarán el regimiento provincial y las partidas del regimiento de caballería 1.^o de línea, y del expedicionario de infantería 2.^o de Cataluña, que será intervenida por el Sr. brigadier el marques de Palmerola.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Contaduría de rentas nacionales de la provincia de las Baleares.

El Sr. Intendente de esta provincia en 26 del corriente me transcribe el oficio de la Direccion general de rentas que á la letra es como sigue:—El ilmo Sr. Director general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha de 5 del actual me dice lo que copio:—Enterada esta Direccion general de la duda consultada por V. S. acerca de la devolucion de las fincas procedentes de la orden de S. Juan de Jerusalem, que fueron vendidas por el crédito público en la anterior época constitucional. ha resuelto prevenir á V. S. que en estas últimas debe observarse el mismo método que en las de monasterios y conventos. sin embargo de no hallarse aun suprimida dicha orden, lo cual se halla muy conforme con el real decreto de 25 de enero anterior inserto en la circular de 31 del mismo que cita V. S. en su oficio de 25 de febrero último.

Lo que se avisa á los interesados para que con arreglo al citado real decreto acudan á esta oficina de mi cargo á instruir el oportuno expediente para elevarlo á la Direccion general de rentas, á fin de que disponga dar la posesion, ó lo que crea mas justo: en la inteligencia que ningun perjuicio resultará á los interesados en este corto período Palma 1.^o de mayo de 1837.—José María Dominguez,

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 7 de junio próximo venidero de ocho á diez de la noche, en las casas consistoriales de esta ciudad, para subastarse las fincas siguientes:

La 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a division del cercado llamado la Era.—Otros tres cercados.—Una viña llamada ne Parrota.—Otra viña.—Tres cortones tierra llamada ne Clova.—Otra pieza de tierra llamada ne Berguña: todas dichas propiedades sitas en el distrito de Manacor que fueron del suprimido convento de dominicos de la misma.

La cochera, establo, pajar y cosa de un corton de tierra inculta contigua al suprimido convento de agustinos de Felanitx, cuyas fincas han sido evaluadas segun espresa el Diario constitucional de esta ciudad de 19 del pasado. Palma 1.^o mayo de 1837.—Pedro María Santaló.

Todas las personas que prestan censos á los suprimidos monasterios, conventos de uno y otro sexo, y ramo de inquisicion de esta isla, se presentarán dentro de tercero dia en esta oficina á satisfacer las pensiones vencidas, que en su defecto se despachará contra sus bienes el correspondiente apremio. Palma 1.^o mayo de 1837.—Pedro María Santaló.

FUNCION DE IGLESIA.

En la iglesia de los monjas de la Concepcion continúa hoy el triduo del Sto. Cristo del Nogal, comenzado al anochecer de ayer. Mañana habrá solemne fiesta con música y sermon que predicará D. Gerónimo Julian, empezando á las 10: por la tarde concluirá el triduo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 29 del pasado hasta el día 1.^o del corriente á las doce de su mañana.

Día 29.—De Galipuli polacra napolitana san Francisco, de 262 ton., cap. Francisco Coppola, con 15 mar. y aceite: salió el 11 de marzo. De Arenys laud san Antonio, de 12 ton., pat. Francisco Grau, con 6 mar., terrisa y gén.: salió el 24.—Día 30.—De Cullera id. san Cayetano, de 18 ton., pat. Juan Florest, con 6 mar. y arroz: salió el 28.—Día 1.^o del corriente.—De Almería místico san José, de 27 y media ton., pat. don Rafael Bonnin Terreta, con 7 mar., 6 pasag., trigo y gén.: salió el 27 del pasado. De Tarrascon laud id., de 27 ton., pat. Jaime Garcías, con 4 mar. y lastre: salió el 27 id.

Despachadas el 29 del pasado.

Para Tarragona jav. san Cayetano, de 22 ton., pat. José Nabot, con 6 mar., 2 pasag. y gén. Para Cádiz id. Concepcion, de 28 ton., pat. Pablo Gazá, con 7 mar. y gén.

Erratas.—En la alocucion del Sr. Intendente de esta provincia inserta en el Diario de ante yer, núm. 30. se notan las erratas siguientes:—Que los gobiernos representativos no pueden aunque se sienten inclinados á hacerlo, debe decir se sintiesen.—Arrojados los españoles, debe decir Arrojadós.